



**UNIVERSIDAD  
DEL PACÍFICO**  
FACULTAD DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS

**“EFECTO DE LOS PROGRAMAS DE CLEMENCIA SOBRE LAS  
PRÁCTICAS COLUSORIAS EN EL PERÚ”**

**Trabajo de suficiencia profesional presentado  
para optar al Título Profesional de  
Licenciada en Economía**

**Presentado por:  
Lucía Estelita Piña Mayuri**

**Enero, 2020**

TABLA	DE	CONTENIDO	RESUMEN.....	ii
ÍNDICE DE ANEXOS .....				iii
<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>			<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>MARCO TEÓRICO .....</b>			<b>3</b>
	2.1. Definición de conceptos .....			3
	2.2. Relación entre las variables de estudio.....			4
<b>III.</b>	<b>EVIDENCIA EMPÍRICA .....</b>			<b>9</b>
	3.1. Data estadística .....			9
	3.2. Literatura empírica.....			10
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>			<b>14</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>			<b>16</b>
	<b>ANEXOS .....</b>			<b>18</b>

Universidad del Pacífico. Facultad de Economía y Finanzas.

Trabajo de suficiencia profesional para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Economía:  
 “Efecto del programa de clemencia sobre prácticas colusorias en el Perú”

### ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 1:</b>	<b>Datos Perú.....</b>	<b>18</b>
	<b>Cuadro N° 1: Niveles de Infracciones consideradas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas en el Perú.....</b>	<b>18</b>
	<b>Cuadro N° 2: Niveles de Infracciones consideradas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas en el Perú.....</b>	<b>18</b>
	<b>Cuadro N° 3: Tipos de Clemencia consideradas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas en el Perú.....</b>	<b>18</b>
	<b>Gráfico N° 1: Sanciones impuestas en procedimientos de infracción de la competencia en el Perú, por año .....</b>	<b>19</b>
	<b>Cuadro N° 4: Sanciones impuestas en procedimientos de infracción de la competencia en el Perú, según modalidad y por año .....</b>	<b>19</b>
	<b>Gráfico N° 2: Número de Solicitudes para el Programa de Clemencia en el Perú, por año .....</b>	<b>20</b>
<b>Anexo 2:</b>	<b>Datos Estados Unidos y Europa.....</b>	<b>20</b>
	<b>Cuadro N° 5: Características del Programa de Clemencia en Estados Unidos y Europa.....</b>	<b>20</b>
	<b>Gráfico N° 3: Sanciones impuestas por el Departamento de Justicia de Estados Unidos (en miles de dólares (\$)) .....</b>	<b>21</b>
	<b>Gráfico N° 4: Sanciones impuestas por la Comisión Europea, no ajustado para sentencias judiciales (en miles de euros (€)) .....</b>	<b>21</b>
<b>Anexo 3:</b>	<b>Datos Otros países.....</b>	<b>22</b>
	<b>Cuadro N° 6: Características del Programa de Clemencia en Otros países .....</b>	<b>22</b>

## **RESUMEN**

Este trabajo de investigación pretende responder la hipótesis de si existe una relación causal entre el programa de clemencia y las prácticas colusorias y evaluar su efectividad en el Perú. Para ello, se ha revisado diversa literatura económica teórica y empírica. Específicamente, se centra en que la efectividad de estos programas se genera a través de su efecto disuasorio y desestabilizador sobre la colusión, lo cual se evidencia en la historia de Estados Unidos y Europa. No obstante, a su vez, produce el efecto contraproducente de incentivar la formalización de cárteles. Por lo tanto, los resultados pueden ser ambiguos y confusos. A pesar de ello, se considera que el programa de clemencia es efectivo y necesario para la lucha contra cárteles; sin embargo, se requiere que sea un complemento de otras herramientas de cumplimiento. Asimismo, se solicita que se legisle bajo una normativa que permita transparencia y confiabilidad de este programa, entre otras medidas.

## **ABSTRACT**

This paper has the objective of answering the hypothesis if there is a causal relationship between the leniency program (LP) and collusive practices and evaluating the program effectiveness in Peru. For that purpose, various theoretical and empirical economic literature have been reviewed. Specifically, this paper focuses on the leniency program generates effectiveness through the effect of cartel deterrence and cartel destabilizing. Hence, we can find evidence in United States and Europe programs. Nevertheless, LP produces the counterproductive effect of encouraging the formalization of cartels. As a consequence, the achieved results can be ambiguous and confusing. In spite of the outcomes, the leniency program is considered effective and necessary for the fight against cartel. However, LP should be a complement to other tools of competition policy. Additionally, LP need to guarantees of transparency and reliability under the legislated regulations, and others competition measures.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como principal objetivo analizar el efecto de los programas de clemencia sobre las prácticas colusorias (colusión) o cárteles. La hipótesis planteada es la siguiente: Se espera encontrar una relación negativa entre las variables de estudio. Esto se debe a que se considera que el programa de clemencia tiene un efecto disuasorio de manera ex ante en la formación de los cárteles y ex post en los cárteles ya formados. En efecto, este programa previene y desestabiliza los cárteles.

Los cárteles o prácticas colusorias resultan perjudicial para la sociedad, ya que este consiste en la limitación de la competencia en el mercado por parte de los agentes. No obstante, son difíciles de detectar. Ante ello, las autoridades de competencia o antimonopólica han buscado diversas herramientas para erradicar y sancionar las conductas antimonopólicas e ilegales. Uno de ellos fue el programa de clemencia, el cual ha resultado tener bastante éxito en el diseño y efectividad de las políticas de competencia. Los agentes de cárteles pueden ser partícipes de estos programas a cambio de que brinden información y evidencia a la autoridad encargada. En consecuencia, reciben una reducción parcial o total de la multa.

El inicio de la incorporación de los programas de clemencias como política de competencia se dio en Estados Unidos (1978) y Europa (1992). En el Perú se instaló en 1996, siendo la autoridad de defensa de la libre competencia el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

En Estados Unidos y Europa, se ha obtenido el descubrimiento de numerosos cárteles, mientras que en el Perú, a pesar de las modificaciones normativas durante estos años, el número de agentes que aplican al programa de clemencia es limitada y pequeña.

Se ha sancionado a treinta y cinco (35) firmas por casos de colusión, obteniéndose el monto de 133.5 mil UITs<sup>1</sup> (Ver Gráfico N° 1). Sin embargo, la primera solicitud al programa de clemencia se dio en el 2012, y desde ese entonces, se tiene veintitrés (23) solicitudes<sup>2</sup> (Ver Gráfico N° 2) (INDECOPI, 2019). En relación a las sanciones por colusión, no se sabe cuáles fueron exitosas debido al inicio de un programa de clemencia.

La literatura económica revisada respalda que existe una relación causal entre el programa de clemencia y las prácticas colusorias (colusión) o cárteles. En este caso, el presente trabajo se

---

<sup>1</sup> El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) varía cada año. En el 2018, fue de S/. 4, 150 desde el 1 de enero del 2018, según Decreto Supremo 380-2017-EF, publicado en las Normas Legales del diario El Peruano.

<sup>2</sup> En el marco de la suscripción de un compromiso de exoneración o reducción de sanción (Programa de Clemencia), la Secretaría Técnica y de la Comisión de Defensa de Libre Competencia se comprometen en mantener en reserva la identidad del colaborador a menos que este renuncie según el literal c) del artículo 26.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Universidad del Pacífico. Facultad de Economía y Finanzas.

Trabajo de suficiencia profesional para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Economía:  
“Efecto del programa de clemencia sobre prácticas colusorias en el Perú”

enfoca principalmente en el efecto disuasorio. Sin embargo, el programa de clemencia puede tener resultados ambiguos y complejos. En el caso peruano, los resultados son limitados.

Por un lado, se produce el efecto negativo de estos programas de clemencia sobre los cárteles o prácticas colusorias a través del efecto desestabilizador y disuasorio. Las firmas consideran preferible confesar antes que otros lo hagan, ya que existe una mayor probabilidad de detección lo que incrementa el costo de colusión, como el incremento de la multa esperada. Asimismo, reduce los costos de procedimiento, lo cual es beneficio para una autoridad competente que posee una restricción presupuestaria limitada. No obstante, por otro lado, se genera efectos adversos dado que el programa de clemencia ofrece reducción total o parcial de la multa, en consecuencia, se disminuye el costo esperado de la multa.

En cuanto a la literatura empírica, se observa el resultado de una relación causal entre el programa de clemencia y los cárteles. Los estudios se enfocaron en Estados Unidos y Europa dado que existe data más extensa. Sin embargo, se considera que el efecto disuasorio es difícil de medir debido a la clandestinidad natural del número de cárteles, de modo que solo se tiene información de los cárteles descubiertos, por lo tanto, las conclusiones podrían resultar engañosas. Este resultado podría estar desestabilizando cárteles ya formados y a su vez, incentivando a la formación de estos mismos.

El presente trabajo se divide en la sección de Marco Teórico compuesto por la definición de conceptos y relación entre variables de estudios, la sección de Evidencia Empírica constituido por la data estadística y literatura empírica y, finalmente, las Conclusiones y Recomendaciones.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Definición de conceptos**

Las variables principales del presente trabajo son los programas de clemencia y prácticas colusorias o cárteles. Para ello, se considera relevante definirlos y cómo son vistos bajo la normativa peruana.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (1993) define al cártel como un acuerdo formal entre agentes económicos, en el cual coordinan precios y/o producción de la industria, participación del mercado, repartición de clientes y de territorios, licitaciones colusorias, selección de puntos ventas, la fragmentación de ganancias, entre otras condiciones comerciales. En efecto, estas prácticas colusorias buscan limitar la competencia en el mercado.

En la normativa peruana, se define al cártel o práctica colusoria como “los acuerdos, decisiones, recomendaciones o practicas concertadas entre agentes competidores respecto a alguna variable de competencia en el mercado”, como, por ejemplo, la fijación concertada de precios. Esto se encuentra definido en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1034 y modificada por el Decreto N° 1396, las cuales se rigen bajo el TUO de la Ley de Libre Competencia, Decreto Supremo N° 030-2019-PCM. Según el artículo N° 11 de la Ley, se consideran como prácticas anticompetitivas a las practicas colusorias horizontales, verticales, y abuso de poder. (Ver Cuadro N° 1). Las sanciones del cártel se encuentran divididas por infracción leve, grave y muy grave, de modo que se encuentran entre el rango desde 500 UITs hasta 1000 UITs. No obstante, no pueden superar un porcentaje determinado de las ventas de la firma, según nivel de infracción. (Ver Cuadro N° 2).

Ante ello, la autoridad de competencia o antimonopólica (AC) investiga, prohíbe y sanciona conductas anticompetitivas con el objetivo de fomentar la eficiencia económica a favor de los consumidores. Como una de las herramientas de políticas de competencia o antimonopólicas se tiene al programa de clemencia (PC). La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (siglas en inglés, UNCTAD) (2016) lo define como un programa diseñado para que miembros del cártel confiesen ser parte de una colusión ante la autoridad de competencia y entreguen información o evidencia; en efecto, puedan beneficiarse de una reducción parcial o total de la sanción. Este programa busca desestabilizar los cárteles; sin embargo, los acuerdos colusorios son inestables de por sí, ya que mantienen incentivos para desviarse de este reduciendo el precio pactado y/o incrementando la cuota de mercado.

En el Perú, la autoridad de defensa de la libre competencia es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Dentro de este organismo, se encuentra a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) como el

órgano que resuelve los procedimientos sancionadores por conductas anticompetitivas en primera instancia y al Tribunal como el órgano encargado de su resolución en segunda instancia (Decreto Legislativo N° 1396)

En el marco normativo peruano, la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas otorga el programa de clemencia a aquellas personas o empresas que brinden información determinante para identificar, investigar y sancionar una práctica ilegal. De manera, que la autoridad brindará la reducción total o parcial de la multa que se le hubiesen aplicado, según el artículo 26° del TUO de la Ley de Competencia. El beneficio por la participación en este programa dependerá del tiempo que se otorga la información, antes o después de la investigación, del orden en que se reciba la solicitud y la calidad de la información aportada. (Ver Cuadro N° 3).

## 2.2. Relación entre las variables de estudio

El estudio del efecto de los programas de clemencia sobre los cárteles se ha pronunciado desde la década del 2000; de modo que muchos estudios encontraron resultados positivos como una política de competencia y apoyo a la autoridad antimonopólica.

Los autores cuyas posturas serán analizadas se basan en la Teoría de Juegos, específicamente en el modelo del Dilema del Prisionero. De modo que, el programa de clemencia al ofrecer beneficios como la reducción de la multa (total o parcial) y/o inmunidad, las firmas terminan traicionándose porque prefieren confesar antes que los otros lo hagan, con la finalidad de obtener el beneficio prometido.

En relación a la literatura económica, los autores pioneros fueron Motta y Polo (2003) y Spagnolo (2004) cuya exploración tuvo foco en el impacto del programa de clemencia sobre el efecto de disuasión (en inglés *cartel deterrence*), entendido como convencimiento de dejar de coludir.

La principal pregunta de investigación de Motta y Polo (2003) es que si las empresas que ya están siendo investigadas deben participar a través del programa de clemencia. Esto se debe a que estos programas presentan dos efectos. Por un lado, presentan menores costos de procedimiento de investigación, en efecto, conduce a la disuasión del cártel (efecto anti-colusorio). Sin embargo, por otro lado, disminuye el costo de formar cárteles (efecto ex-ante pro-colusorio), ya que los cárteles pueden disminuir sus multas denunciando cuando ya están siendo investigados.

Por lo tanto, los autores concluyen que solo es óptimo introducir un programa de clemencia si la restricción presupuestaria de la autoridad monopólica es baja y no se ha obtenido evidencia suficiente para ser sancionadas. En efecto, estos programas serían la segunda mejor solución.

A diferencia de Motta y Polo (2003), Spagnolo (2004) encuentra el programa de clemencia tiene efecto en los cárteles debido a que influye en la capacidad de disuadir (*cartel deterrence*) de manera directa al socavar la confianza entre las empresas o individuos. El autor analiza tres canales de efecto del programa de clemencia sobre los cárteles que son i) protección contra multas, ii) protección de otros agentes del cártel y iv) aumentar el riesgo de participar en un cártel.

En primer lugar, para un mejor efecto, la autoridad antimonopólico debe imponer la multa máxima posible a todos los miembros del cártel, excepto al primero en “denunciar”; de modo los participantes desencadenan en una “carrera” por cooperar con las autoridades y con el “miedo de llegar segundo”. En segundo lugar, el programa de clemencia debe considerar la protección de otros agentes como mantener confidencialidad de información si la empresa denunciante así lo decide. Finalmente, en tercer lugar, se incrementa el riesgo al imponer un castigo mayor si el agente vuelve a incidir en el cártel.

Ellis y Wilson (2003) estudia el impacto del programa de clemencia sobre el comportamiento de las firmas, las cuales se encuentran bajo la competencia de los precios de Bertrand con productos diferenciados. Sin embargo, este programa de clemencia puede producir resultados ambiguos. Por un lado, puede reducir la viabilidad del cártel y, por otro lado, puede fortalecer el cártel, incrementado los precios y beneficios.

A diferencia de Motta y Polo (2003) y Spagnolo (2004), los autores suponen que las multas son proporcionales a los ingresos (no fijas). Ante ello, las multas afectan a los ingresos marginales, en efecto, el comportamiento de las empresas y sus incentivos para coludir. Por lo tanto, el programa de clemencia induce a desertar cuando la multa es más alta y el mercado está menos concentrado (menores ganancias). No obstante, el efecto de fortalecimiento del cártel a través del programa se genera en mercados altamente concentrados dado que sus ganancias elevadas producen menores incentivos para denunciar; sin embargo, estos cárteles generan mayor daño para la sociedad.

Aubert y otros (2006) demuestra la eficiencia de los programas de clemencia como mecanismos de revelación de información y disuasión. Sin embargo, a diferencia de los primeros autores, el ofrecimiento de recompensas positivas genera un mayor efecto de disuasión que la reducción de multas. En efecto, la reducción de multas se considera como el segundo mejor instrumento y es óptimo solo cuando la autoridad antimonopólica tiene recursos limitados (como lo evidencia Motta y Polo (2003)).

Adicionalmente, introducen dos conceptos adicionales. En primer lugar, resulta más llamativo los incentivos individuales que corporativos. En este caso, existe mayor eficiencia en las recompensas individuales, en el que se otorgue en particular a los empleados dado que existe el problema de



agente-principal (el empleado utiliza la evidencia para amenazar al empresario si este quiere despedirlo, no subirle el salario, entre otros), lo que incrementa el costo de colusión. Sin embargo, existen costos potenciales de ofrecer recompensas individuales debido a que los informantes podrían cooperar en informar falsamente con la finalidad de cobrar una recompensa. En segundo y último lugar, los agentes tienen incentivos para mantener la evidencia en lugar de destruirla, y esta probabilidad se incrementa al introducir los programas de clemencia. Los autores suponen que en la primera etapa de colusión es necesaria la comunicación entre agentes, lo cual genera evidencias.

Hinloopen (2003) analiza la efectividad del programa de clemencia bajo un mercado dinámico, es decir, la probabilidad de detección depende del tiempo. Esta probabilidad esperada se incrementa cuando aumenta la eficiencia de la autoridad antimonopólica periodo a periodo dado que se incluyen mayores registros de sanciones de cárteles a través de este programa. Asimismo, el autor encuentra que el programa es más efectivo al otorgar una mayor reducción de la multa y si esta es lo suficientemente grande. Finalmente, se introduce el concepto de periodo de limitación para infringir las leyes antimonopólicas y que un cártel es más estable cuando este es mayor; sin embargo, no contribuye en la decisión de confesar, solo en desertar, por lo tanto se descarta su influencia en el programa de clemencia.

A diferencia de los autores previos, se incorpora el concepto de la dependencia con el tiempo, lo cual le da un marco más dinámico y realista. Al incrementarse la probabilidad de detección, se incrementa el costo de colusión y la multa esperada, en efecto, los incentivos para confesar. Sin embargo, como Spagnolo (2004), se recomienda no divulgar públicamente la información de los solicitantes al programa de clemencia. Esto permite que diversas empresas soliciten este programa simultáneamente y se puede aprovechar los beneficios de este.

A diferencia de Hinloopen (2003), Harrington (2008) propone una probabilidad de detección endógena con la que se demuestra que el programa de clemencia minimiza la frecuencia de la colusión. Asimismo, este programa afecta a través de i) el efecto desviador (desertar en la colusión), ii) el efecto amnistía del cártel (reducción de la multa debido a la confesión) y iii) el efecto de “carrera al tribunal” (el deseo de querer confesar antes que otros agentes del cártel). Por lo tanto, resulta óptimo proporcionar indulgencia parcial; es decir, ofrecer la reducción de multa a través del programa de clemencia, a pesar de que la autoridad competente podría ganar el caso sin este, ya que contribuye al ahorro de recursos.

Como refuerzo de la anterior investigación, más adelante, Harrington y Chang (2009) abordan el desafío de medir el impacto de la política de competencia o antimonopólica en las prácticas colusorias dado que la población de cártel es inobservable. Se considera que el proceso de

determinación de esta población de es estocástico, pero se puede utilizar para generar una tasa de cartelización en la economía. En este caso, los autores incorporan el supuesto de emplear el cambio del número de cárteles descubiertos como un proxy efectivo del cambio del número de cárteles. Por lo tanto, diseñan un modelo dinámico de formación y disolución de cárteles en el que su población total y los ya descubiertos se derivan endógenamente.

Como resultado, el estudio demuestra que los cambios en la duración de los cárteles descubiertos respaldan la efectividad del programa de clemencia, ya que reducen la tasa real de cárteles. Esta tasa real se mide a través del aumento de duración de los cárteles descubiertos en el corto plazo, ya que solo los cárteles más estables y de mayor tiempo tienden a mantenerse, después de la introducción del programa de clemencia. Por lo tanto, se considera un aporte importante para el estudio de la eficiencia de este programa.

En relación a la asimetría del mercado, se infiere que la incorporación de los programas de clemencia es menos efectiva en cárteles con asimetría en comparación a los simétricos. A diferencia de los autores previos, el introducir este concepto genera mayor realismo en el análisis de resultados.

Motchenkova y Leliefeld (2010) examinan el efecto del programa de clemencia sobre los cárteles bajo la heterogeneidad de las cuotas de mercado de las empresas (una tiene una gran cuota de mercado mientras que la otra tiene una baja). Ante la existencia de estos programas, en primer lugar, las empresas toman la decisión de informar o no y, en segundo lugar, la empresa grande tomará o no represalia contra la empresa denunciante. En este contexto, se considera que este programa no es efectivo, dado que si la empresa pequeña confiesa ante la autoridad de competencia, la empresa grande tiende a amenazar y coaccionar a través de la depredación y generar temor en la empresa pequeña. En consecuencia, se fortalece la estabilidad del cártel y conduce a un abuso de dominio de poder. Este efecto adverso existe incluso cuando el programa de clemencia solo permite a la primera empresa denunciante. Ante ello, como recomendación de política es que las empresas denunciantes deben estar protegidas ante una represalia por otras empresas del cártel, al igual que sugiere Spagnolo (2004).

Bajo un mercado con costos asimétricos, Kebin Ma (2013) estudia la efectividad de los programas de clemencia sobre la estabilidad del cártel. Existe una empresa de bajo costo (más eficiente) y de alto costo (menos costos) que coluden para dividir el mercado, en lugar de fijar los precios como proponen estudios anteriores. Asimismo, dado esta división, se encontró que la empresa más eficiente tiene mayores incentivos para formar un cártel. Al introducir el programa de clemencia, se genera como resultado la compensación entre la disuasión ex ante y la eficiencia ex post. Por un lado, los incentivos cambian, ya que la empresa menos eficiente puede amenazar a

la empresa más eficiente con denunciar el cártel a la autoridad, de modo que, logra obtener una mayor participación del mercado. Sin embargo, se genera ineficiencia en la producción y la asignación del mercado (eficiencia ex post). Por otro lado, la empresa más eficiente se vuelve más reacia a coludir (disuasión ex ante). Por lo tanto, los programas de clemencia deberían verse como la segunda mejor solución para las autoridades competentes que poseen presupuesto limitado.

En las anteriores investigaciones se asumía que todos los miembros del cártel poseen evidencia simétrica y perfecta de la colusión. Sin embargo, es cierto que puede existir una asimetría en el acceso a la información relevante entre empresas. Ante ello, Battler y otros (2018) diferencian empresas con poca evidencia y con mayor evidencia. Para esto, es importante establecer un estándar mínimo de evidencia con la finalidad de que la firma con mayor evidencia califica para el programa de clemencia, mientras que la de poca evidencia no. Este mínimo estándar no debe ser muy bajo ni muy alto para que no genere ineficacia en el sistema. Si bien se quisiera que las firmas otorguen toda la información existente, estas nunca revelarán toda la evidencia. A pesar de ello, el efecto de disuasión se incrementa debido a que discriminan a las empresas con poca evidencia.

Finalmente, en relación a las sanciones existentes en diferentes países, se encuentran las multas corporativas y sanciones penales de empresas e individuos. Stephan (2006) propone que se puede incrementar su severidad ya sea por elevar una sanción (como imponer multas más altas) o introducir más sanciones (como la adopción de un delito penal contra personas). Esto se refuerza con las investigaciones encontradas por Motta y Polo (2003), que al incrementarse el costo esperado de la multa se crea un efecto disuasorio mayor. El autor propone que dado no se puede detener a todos los cárteles, el aumento de las sanciones debería compensar este hecho; además de asegurar que el costo de colusión supere los beneficios del mismo.

Por lo tanto, la literatura económica teórica ha encontrado que el programa de clemencia genera desestabilización en los cárteles a través de un efecto disuasorio, como se visualiza Motta y Polo (2003), Spagnolo (2004), Ellis y Wilson (2003), Aubert y otros (2006) y Harrington (2008). Asimismo, puede estar influenciada por el nivel de concentración del mercado (Ellis y Wilson (2003)) como también la probabilidad de detección puede ser determinística y estocástica con el tiempo (Hinloopen (2003), Harrington (2008), Harrington y Chang (2009)). Finalmente, en relación a la asimetría, esta puede existir a través de la heterogeneidad de las empresas (Motchenkova y Leliefeld (2010)), costos asimétricos (Kebin Ma (2013)) e información asimétrica (Battler y otros (2018)).

Sin embargo, se pueden generar efectos adversos como incentivar o mantener la formación de los cárteles. Esto se debe a que la reducción de la multa disminuye el costo de formar cárteles. Por lo

tanto, algunos autores concluyen que el programa de clemencia se puede considerar como el segundo mejor instrumento (Motta y Polo (2003)). Ante ello, los autores mantienen diferentes propuestas cuyo objetivo tiene el de instituir una política de clemencia bien diseñada con la finalidad de limitar el riesgo de crear un efecto pro-colusorio.

### **III. EVIDENCIA EMPÍRICA**

#### **3.1. Data estadística**

Se tiene como necesidad generalizada el combatir y romper los acuerdos colusorios, tanto por el Departamento de Justicia de Estados Unidos (siglas DoJ), la Comisión Europea (siglas EU) y otras autoridades antimonopólicas. Sin embargo, estas prácticas son difíciles de detectar y probar. Dado ello, las autoridades han buscado instrumentos para la lucha contra cárteles, siendo el programa de clemencia una herramienta clave en la detección y persecución. A pesar de su utilidad y su capacidad de detectar, los resultados son complejos y ambiguos.

El inicio de los programas de clemencia fue a través de DoJ en 1978, el cual fue modificado en 1993 incorporando la inmunidad plena a pesar de que existe investigación previa y protección de los agentes cooperantes. A causa del éxito de la experiencia americana, la EU introdujo estos programas en Europa en 1996, el cual fue modificado en 2002 y 2006 ofreciendo inmunidad plena y alineando las reducciones según el momento en el que se aporte la información. (Ver Cuadro N° 5).

Se refleja un incremento fuerte en el número de sanciones infligidas por los participantes del cártel. Al inicio, las sanciones variaron de \$ 48 millones entre 1970 y 1979 a \$ 188 millones entre 1980 y 1989. Luego, las multas se incrementaron de \$ 1.6 billones entre 1990 y 1999 a \$ 4.2 billones entre 2000 y 2009. Alrededor del 90% de las sanciones se encontraban vinculadas con el programa de clemencia. (Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 2010) En Europa, se incrementó de € 830 millones entre 1990 y 1999 a € 17, 622 millones entre 2005 y 2015 (Comisión Europa, 2019) (Ver Gráfico N° 3 y 4).

En el Perú, el programa de clemencia de INDECOPI está orientado a complementar las acciones que realiza esta organización, como los programas de cumplimiento, para detectar y erradicar los cárteles. Las multas impuestas fue de S/. 43 millones entre el 2008 y 2012 y de S/. 923 millones entre 2013 y 2018, sabiendo que la primera solicitud de clemencia se dio en el 2012-2013 (Ver Gráfico N° 1 y 2 y Cuadro N° 4).

Un caso muy conocido en Perú en el que se solicitó el programa de clemencia fue el cártel conformado por las empresas Kimberly Clark Perú S.R.L. y Productos Tissue del Perú S.A. Mediante la Resolución 010-2017/CLC-INDECOPI, 2017, la Comisión de Defensa de Libre

Competencia del INDECOPI (CLC) desarticuló dicho cártel. De este modo, en el marco del procedimiento sancionador, se determinó la concentración de precios y otras condiciones del mercado (práctica colusoria horizontal) durante el 2005 y 2014, debido a que ambas empresas poseían alrededor del 90% de las ventas del mercado nacional de papel Tissue y de papel higiénico. Dado el programa de clemencia, Kimberly Clark fue exonerada de una multa que ascendía a S/ 171,66 millones dado que fue la primera informante y se redujo la sanción en 50% a Protisa, de modo que pagó S/ 52,10 millones, en vez de S/ 104,19 millones. Ante la desarticulación del cártel, la Gerencia de Estudios Económicos (GEE) de INDECOPI obtuvo un ahorro total de los consumidores por de S/ 1 144,40 millones. (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2018)

Además, el programa de clemencia en Estados Unidos inspiró a otros países, siendo los principales Canadá (incorporado en 1991 y revisado en el 2000), Australia (desde el 2005), España (desde el 2007) y Chile (comenzó en el 2009) (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2016). En relación a su normativa, esta varía por países en cuanto al ofrecimiento de inmunidad (Ver Cuadro N° 6).

### **3.2. Literatura empírica**

Se examinará tres autores de la literatura económica empírica en el que en algunos casos sí se obtuvo eficiencia del programa de clemencia; sin embargo, también se encuentran presente los resultados ambiguos debido a la reducción de las multas.

Brenner (2005) analiza los efectos del programa de clemencia en la Unión Europea en 1996 sobre los cárteles de modo que los resultados empíricos fueron ambiguos. Por un lado, los incentivos a denunciar y revelar información se incrementaron, en consecuencia, la evidencia utilizada por las autoridades de competencia mejoró. Sin embargo, el efecto sobre los costes de investigación fue pequeño. Por otro lado, no se encuentra que el programa de clemencia tenga efecto positivo en la fragilidad de los cárteles ni que reduzca la formación de ellos. Como resultados exactos, se obtuvo que el número de cárteles sancionados por la Comisión Europea aumentó de 2.5 por año durante 1990-95 a 4.75 1996-2003. (Brenner, 2005).

Sin embargo, el programa de clemencia en Europa antes del 2002 mantenía reducciones entre el 10 y 100 por ciento según el momento que la información es aportada y según el tipo de evidencia proporcionada a la autoridad. Esto fue posteriormente modificado observándose un incremento sustancial en las solicitudes al programa de clemencia. (Brenner, 2005)

Miller (2009) desarrolla un modelo dinámico en relación al comportamiento del cártel cuyas predicciones están relacionadas con la distribución temporal del número de cárteles detectados a través del programa de clemencia. Se analiza la eficiencia de este programa basada en la

experiencia de Estados Unidos por un período de veinte (20) años (desde 1 de Enero 1985 hasta el 15 de Marzo de 2005). Para ello, la data incluye 809 de reportes y 222 acusaciones; de modo, que cocinando la data, se identificó un total de 342 cárteles distintos. La data se divide en 40 periodos de seis meses cada uno.

En efecto, se observa el resultado de dos hipótesis. El autor evidencia que el número de cárteles descubiertos se incrementa después de la introducción del programa de clemencia; ante ello, existe un aumento de la tasa de detección de cárteles. Sin embargo, a medida que avanza el tiempo, este número se reduce a un nivel por debajo que existía antes de la clemencia. Esto se debe a que existe un mayor efecto de disuasión en los cárteles; es decir, el programa reduce la formación de los cárteles. Por lo tanto, el autor concluye existe eficiencia en el programa de clemencia sobre los cárteles; además de que, los resultados fueron estadísticamente significativos y robustos. El incremento del número de cárteles detectados fue alrededor del 60% y se estima un intervalo en la probabilidad de detección de 20.8% y 27.2% en el periodo estudiado (Miller, 2009).

Sin embargo, se critica que la formación y disolución del cártel no están endogenizadas en el modelo como aplica Harrington y Chang (2009), sino se ha explorado esto como un proceso estocástico exógeno. A pesar de ello, similar a estos autores, Miller (2009) predice que el número de cárteles descubiertos se incrementa (en el corto plazo) y luego se reduce (en el largo plazo).

Zhou (2015) toma el análisis empírico adaptando el modelo de Harrington y Chang (2009), de modo que la formación y disolución de cárteles se desarrolla repetidamente en un horizonte finito de tiempo. Como data, se toma 126 cárteles descubiertos por la Comisión Europea para el periodo de 1985 a 2011, complementado por cárteles descubiertos y comparables de DoJ (1985-2005). Ante ello, se busca analizar el efecto del programa de clemencia sobre la duración de cárteles descubiertos, los cuales dependen del tiempo. Esto con la finalidad de comprobar que si esta duración se incrementa después de la introducción del nuevo programa de clemencia en 2002 (efecto de corto plazo), pero cae por debajo de los niveles pre-clemencia (efecto de largo plazo). Los resultados encontrados refuerzan la hipótesis y evidencia la eficiencia del programa de clemencia dado su capacidad de detección y disuasión. Estos cambios se encontraron que era estadísticamente significativos, de gran magnitud y robusto.

Por lo tanto, en relación a la literatura empírica revisada, se ha encontrado evidencia de la efectividad del programa de clemencia debido a su efecto disuasorio. Miller (2009) y Zhou (2015) evidencian efectos de corto y largo plazo con resultados estadísticamente significativos. En el caso del primero, se encuentra que el número de cárteles descubiertos se incrementa después de la introducción del programa de clemencia y se reduce a medida que avanza el tiempo. En el caso del segundo, la duración de los cárteles aumenta luego de la existencia de dicho programa y cae

por debajo de los niveles que existían antes del programa. Sin embargo, Brenner (2005) evidenció resultados ambiguos dado que, por un lado, se incrementaron los incentivos para denunciar y por otro lado, no se evidenció efecto en la fragilidad de los cárteles. A pesar de ello, es cierto que después de la reforma del programa de clemencia en el 2002, se incrementaron las solicitudes a este programa.

### **3.3. Análisis de la literatura económica**

En relación a la literatura económica revisada, se verificó la eficiencia del programa de clemencia sobre los cárteles debido a su efecto disuasorio y desestabilizador. Sin embargo, a su vez, posee el efecto pro colusorio debido a la reducción del costo de formar cárteles. Para contrarrestar este efecto, los autores presentan propuestas de política.

Si bien algunos autores evidencian que este programa no es la solución óptima en relación a las políticas de competencia; ellos consideran que contribuye cuando las autoridades antimonopólicas presentan un presupuesto limitado (Motta y Polo (2003), Aubert y otros (2006), Harrington (2008), Kebin Ma (2013)). Para incrementar la eficiencia del programa, Spagnolo (2004) recomienda que el beneficio se debe limitar solo a la primera empresa que participa, con la finalidad de aplicar el “Dilema del Prisionero” (confesar antes que otros lo hagan).

En relación a la relación entre la autoridad competente y la firma denunciante, se recomienda mantener confidencialidad de información y protección de los agentes denunciantes ante cualquier represalia de otros miembros (Spagnolo (2004), Hinloopen (2003), (Motchenkova y Leliefeld (2010)). Esto se debe a que algunos agentes como empleados poseen menor nivel de negociación que el instigador o líder, el cual puede tomar acciones de coerción como amenazas de boicot, cierre de canales de distribución, entre otras represalias.

En relación a los costes monetarios de la cartelización, se esperaría que el programa incremente el coste esperado de la multa dado que existe una mayor probabilidad de detección y de obtener evidencia de mejor calidad (Motta y Polo (2003)). Este escenario crea un efecto disuasorio mayor; para ello, se recomienda la imposición de sanciones más severas como incrementar el monto de las multas o introducir más sanciones (Stephan (2006)), con la finalidad de que el coste de la sanción supere los beneficios de realizar un cártel. No obstante, un aspecto importante a tener en cuenta es que existe límite en el incremento del coste de las multas, ya que en algunas economías (como Europa) no puede superar el 10% de las ventas de las firmas. En Perú, no puede superar el 12%, dependiendo del nivel de severidad de la infracción (Ver Cuadro N° 2).

Asimismo, en algunos países como Estados Unidos, la cartelización es considerada como una conducta criminal, por lo tanto, incluyen sanciones penales. El triunfo de esta política se debe a

que posee experiencia amplia en políticas competitivas, no obstante, esto no asegura que sea igual para otros países, como para Perú.

Con respecto a la obtención de evidencia de mejor calidad, se puede asegurar al establecer un mínimo de evidencia, como lo recomienda Battler y otros (2018). En economía, la existencia de información asimétrica ex ante se conoce como “selección adversa” dado que la autoridad competente posee menor información sobre las firmas y no puede diferenciar cuál de ellas puede contribuir a generar un mejor resultado para la condena antimonopólica. Una alternativa de solución es utilizar un medio de señalización. En este caso, se solicita un mínimo de evidencia con la finalidad de prevenir el oportunismo de las firmas (obtener la inmunidad o reducción de multas sin entregar toda la evidencia).

A pesar del efecto pro colusorio, algunos autores recomiendan que se debería ofrecer una mayor reducción de multa para las firmas denunciantes, ya que lo hace más atractivo (Ellis y Wilson (2003), Hinloopen (2003)), de modo que pueda compensar los beneficios colusorios que dejarán de recibir.

En relación a la evidencia empírica, se verifica eficiencia en el programa de clemencia debido a los resultados obtenidos dado que se verificaron efectos de corto plazo (incremento en el número de cárteles y duración de los mismos) y largo plazo (reducción del número y duración de los cárteles dado un efecto disuasorio mayor). En el caso peruano, el programa de clemencia ha tenido una limitada acogida obteniéndose una muestra pequeña para analizar. Se observa un incremento en el monto de las sanciones (Ver Cuadro N° 2) y que las solicitudes de clemencia comenzaron en el 2012-2013 (Ver Gráfico N° 2). Ante ello, según la literatura revisada, se puede concluir que existe una relación causal entre el programa de clemencia y prácticas colusorias en el Perú.

Sin embargo, en cuanto al efecto contraproducente, este se puede generar por la reducción de las multas (al igual que se observa en el marco teórico); no obstante, existe otro factor. No se tiene información completa sobre la población de los cárteles debido a su clandestinidad natural y solo se conoce los cárteles ya descubiertos. En efecto, se genera el problema de sesgo de selección en la muestra debido a la observación de solo los cárteles descubiertos. Se podría dar el caso en el que se incrementa la desestabilización de los cárteles existentes (efecto disuasorio ex post) y a su vez, aumentar la formación de cárteles (efecto pro colusorio ex ante). Por lo tanto, puede conducir a estimaciones sesgadas y conclusiones engañosas con respecto a la eficiencia del programa de clemencia.



#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En conclusión, ante la hipótesis planteada, se encuentra que sí existe un efecto del programa de clemencia sobre prácticas colusorias o cárteles. Se observa que desde su aparición en 1978 en Estados Unidos, se ha vuelto una herramienta exitosa para las autoridades de competencia en el mundo. Por lo tanto, según la literatura económica revisada, en el caso peruano, se puede concluir que sí existe efecto del programa de clemencia sobre los cárteles. Sin embargo, sus resultados pueden ser ambiguos y complejos.

Por un lado, se produce el efecto negativo de estos programas de clemencia sobre los cárteles o prácticas colusorias a través del efecto desestabilizador y disuasorio. Las firmas consideran preferible confesar antes que otros lo hagan, ya que existe una mayor probabilidad de detección lo que incrementa el costo de colusión (como aumento de la multa esperada dada la mejor información obtenida, invertir en más instrumentos para mantener la clandestinidad, entre otros). Asimismo, es beneficioso para la autoridad competente (AC) dado que reduce los costos de procedimiento (menor inversión de recursos en los casos investigados, además de que la AC cuenta con una restricción presupuestaria limitada).

No obstante, por otro lado, se genera efectos contraproducentes dado que la reducción de la multa genera disminución del costo esperado de la multa porque el agente participe del cártel puede aplicar al programa de clemencia y recibir los beneficios de estos, obteniendo una exoneración total o parcial de la multa. Asimismo, se considera que el efecto disuasorio es difícil de medir debido a la clandestinidad natural del número de cárteles, de modo que solo se tiene información de los cárteles descubiertos, por lo tanto, las conclusiones podrían resultar engañosas. Finalmente, se verifica que este efecto disuasorio se crea en los cárteles ya formados al desestabilizarlos, pero no se observa suficiente evidencia en relación a su impacto en la formación de los cárteles debido a que solo se observa los cárteles detectados.

En relación a la limitación de la data, existe clandestinidad natural de los cárteles debido a que no se puede observar la población total de ellos, solo los que ya fueron descubiertos. Esto genera sesgo de publicación, de modo que el resultado estimado puede presentar sesgos (estimador subestimado o sobrestimado), por lo tanto, no se puede concluir sobre la efectividad de este programa.

En relación a los datos estadísticos, en el caso peruano, se incrementó el monto de sanciones (Ver Cuadro N° 2) después de las solicitudes de clemencia (sabiendo que estas comenzaron en el 2012-2013) (Ver Gráfico N° 2). Sin embargo, aún se presenta una muestra limitada. Para ello, es necesario que este programa mejore sus resultados a través de reformas normativas y condiciones de mercado.

En cuanto a la legislación peruana, se requiere dicho programa sea un complemento de otras herramientas de cumplimiento y políticas de competencia y no el único instrumento. Se demuestra que resulta efectivo para incrementar el número de cárteles sancionados y las multas otorgadas y generar una mejor administración de los recursos limitados de la autoridad competente, sin embargo, no siempre brinda el escenario más óptimo.

Asimismo, se espera el costo de las multas sea elevado dado que existe una mayor probabilidad de detección y mejor calidad de evidencias. Sin embargo, en Perú, no se puede exceder el 12% de las ventas según el nivel de severidad de la infracción. Como solución alternativa, resulta necesario que los programas se encuentren bien diseñados de manera que mantenga transparencia y confiabilidad de información; de modo que permita certeza y seguridad jurídica para los solicitantes. Para ello, se recomienda otorgar protección al denunciante ante el riesgo de represarías por otros agentes del cártel. Además, se debe sostener la publicidad de las resoluciones del INDECOPI, de manera que permitan demostrar el incremento del número de sanciones y multas realizadas.

Finalmente, en el Perú, resulta más beneficioso permitir varios solicitantes al programa de clemencia, como funciona en la actualidad, a pesar de que Spagnolo (2004) concluye que limitar el beneficio solo al primero genera una carrera al tribunal. Esto se debe a que puede existir asimetría en el acceso a la información entre empresas (Blatter (2018)); por lo tanto, se genera la posibilidad de que el segundo o tercero brinde un valor agregado a lo que presentó el primero. No obstante, se debe mantener criterios de mínima evidencia para los solicitantes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aubert, C., Rey, P., & Kovacic, W. (2006). The impact of leniency and whistle-blowing programs on cartels. *International Journal of industrial organization*, 24(6), 1241-1266.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2016). Delación compensada: Chile y legislación extranjera. Obtenido de file:///C:/Users/Lucia/Downloads/obtienearchivo.pdf
- Blatter, M., Emons, W., & Sticher, S. (2018). Optimal leniency programs when firms have cumulative and asymmetric evidence. *Review of industrial organization*, 52(3), 403-427.
- Brenner, S. (2005). An empirical study of the European corporate leniency program. *International Journal of Industrial Organization*, 27(6), 639-645.
- Comisión Europea. (2019). Cartel Statistics. Obtenido de <https://ec.europa.eu/competition/cartels/statistics/statistics.pdf>
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (2016). Competition Guidelines. *United Nations Publication* .
- Decreto Legislativo N° 1396. (7 de 09 de 2018). Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://indecopi.gob.pe/documents/51771/196578/Decreto+Legislativo+1396/2df904ee-6821-a12f-1012-89249ec1c078>
- Decreto Supremo N° 030-2019-PCM. (19 de 02 de 2019). Obtenido de <https://indecopi.gob.pe/documents/51771/196578/TUO+Decreto+Legislativo+1034/c9050e5d-9b91-62d2-81ca-e500664a8ff9>
- Departamento de Justicia de los Estados Unidos. (2010). The evolution of criminal antitrust enforcement over the last two decades. Speech at The 24th Annual National Institute On White Collar Crime. Obtenido de <https://www.justice.gov/atr/evolution-criminal-antitrust-enforcement-over-last-two-decades-chart-criminal-antitrust>
- Ellis, C., & Wilson, W. (2003). Cartels, price-fixing, and corporate leniency policy: What doesn't kill us makes us stronger. *University of Oregon*.
- Harrington Jr, J. E. (2008). Optimal corporate leniency programs. *The Journal of Industrial Economics*, 56(2), 215-246.
- Harrington Jr., J. E., & Chang, M. H. (2009). Modeling the birth and death of cartels with an application to evaluating competition policy. *Journal of the European Economic Association*, 7(6), 1400-1435.
- Hinlopen, J. (2003). An economic analysis of leniency programs in antitrust law. *De Economist*, 151(4), 415-432.
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (2017). Guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia. *Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual*. Obtenido de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3772260/GUIA+DE+CLEMENCIA.pdf/fddcdb58-c862-c11b-e5f9-151b1aefaba3>

Universidad del Pacífico. Facultad de Economía y Finanzas.

Trabajo de suficiencia profesional para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Economía:  
“Efecto del programa de clemencia sobre prácticas colusorias en el Perú”

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.  
(2018). Documento de trabajo N° 03-2018/GEE 'Ahorro Potencial de los Consumidores por la Desarticulación del Cártel de Papel Higiénico en el Marco del Programa de Clemencia'. INDECOPI - Gerencia de Estudios Económicos.

Ma, K., & White, L. (2013). Cost Asymmetry and Market-Dividing Cartels: Implications for Leniency Programs. *Tilburg University*, 1-33.

McAdams, R. H., & Ullen, T. S. (2008). Behavioral criminal law and economics. 17.

Miller, N. H. (2009). Strategic leniency and cartel enforcement. *99, 3*, 750-768. *American Economic Review*. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/25592481>

Motchenkova, E., & Leliefeld, D. (2010). Adverse effects of corporate leniency programs in view of industry asymmetry. *Journal of Applied Economic Sciences*, 5(2).

Motta, M., & Polo, M. (2003). Leniency programs and cartel prosecution. *International journal of industrial organization*, 21(3), 347-379.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (1993). Glossary of Industrial Organisation Economics and Competition Law. 18-19. Obtenido de <http://www.oecd.org/regreform/sectors/2376087.pdf>

Resolución 010-2017/CLC-INDECOPI. (2017). Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Spagnolo, G. (2004). Divide et impera: Optimal leniency programs. *CEPR discussion papers*, 1-38.

Stephan, A. (2006). The bankruptcy wildcard in cartel cases. *Centre for Competition Policy Working Paper*, 1-35.

Zhou, J. (2015). Evaluating leniency with missing information on undetected cartels: Exploring time-varying policy impacts on cartel duration. SSRN eLibrary.

## ANEXOS

### Anexo 1: Datos Perú

**Cuadro N° 1: Niveles de Infracciones consideradas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas en el Perú**

	<b>Prácticas colusorias horizontales</b>	<b>Prácticas colusorias verticales</b>	<b>Abuso o dominio de poder</b>
<b>Definición</b>	“Acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas” entre los agentes económicos competidores entre sí respecto de alguna variable de competencia en el mercado. En efecto, se restringe, impide o falsea la libre competencia.	“Acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas” entre agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización. Esto restringe, impide o falsea la libre competencia.	Un agente económico ostenta posición dominante en el mercado relevante. De modo que, a través de su posición, restringe la competencia.

Fuente: Decreto Legislativo N° 1034, modificado por el Decreto N° 1396 (2019) y Guía del Programa de Clemencia, INDECOPI (2017)

**Cuadro N° 2: Niveles de Infracciones consideradas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas en el Perú**

<b>Infracción</b>	<b>Multa</b>	<b>Descripción</b>
Infracción leve	Hasta 500 UIT	No supere el 8% de las ventas del infractor
Infracción grave	Hasta 1 000 UIT	No supere el 10% de las ventas del infractor
Infracción muy grave	Más de 1000 UIT	No supere el 12% de las ventas del infractor

(\*) En caso de colegios profesionales o gremios de empresas que empezaron sus actividades después del 1 de Enero del ejercicio anterior, la multa no puede superar 1000 UIT.

Fuente: Decreto Legislativo N° 1034, modificado por el Decreto N° 1396 (2019) y Guía del Programa de Clemencia, INDECOPI (2017)

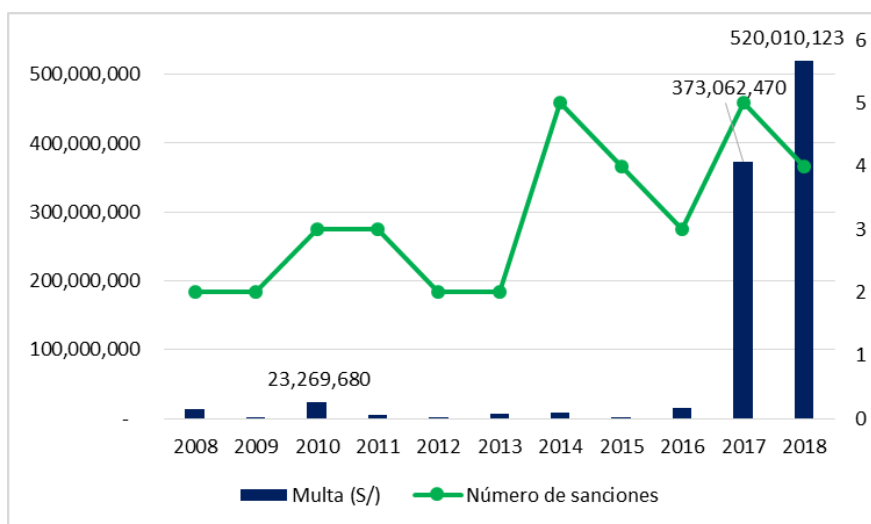
**Cuadro N° 3: Tipos de Clemencia consideradas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas en el Perú**

<b>Tipo de Clemencia</b>	<b>Descripción</b>
Tipo A	Recompensa del 100% para la empresa denunciante, antes que se detecte el cártel
Tipo B	Recompensa entre el 50% y 100% para la empresa denunciante, luego de detectado el cártel. Este beneficio depende de la calidad de la evidencia otorgada.
Tipo C	Recompensa de hasta 50% y 100% para la empresa denunciante, luego de detectado el cártel y cuando haya solicitudes al PC previas. Este beneficio depende del orden en que se

Tipo de Clemencia	Descripción
	reciba la solicitud y la calidad de la información aportada.

Fuente: Decreto Legislativo N° 1034, modificado por el Decreto N° 1396 (2019) y Guía del Programa de Clemencia, INDECOPI (2017)

**Gráfico N° 1: Sanciones impuestas en procedimientos de infracción de la competencia en el Perú, por año**



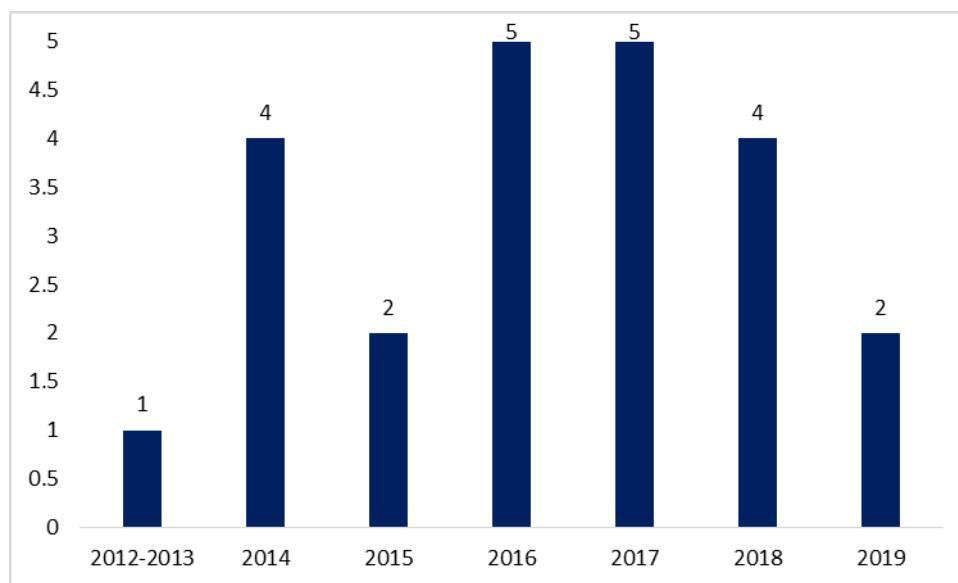
Fuente: Comisión de Defensa de la Libre Competencia, INDECOPI (2019)

**Cuadro N° 4: Sanciones impuestas en procedimientos de infracción de la competencia en el Perú, según modalidad y por año**

Año	Práctica Colusoria Horizontal		Práctica Colusoria Vertical		Abuso de Poder	
	Multa	Casos Sancionados	Multa	Casos Sancionados	Multa	Casos Sancionados
2008	11,887,890	1	2,281,510	1		
2009	726,721	1			10,650	1
2010	20,902,680	2			2,367,000	1
2011	2,691,396	2	2,444,400	1		
2012	123,662	1			109,500	1
2013	427,720	1	5,982,937	1		
2014	8,127,174	5				
2015	539,770	4				
2016	15,748,413	3				
2017	373,062,470	5				
2018	520,010,123	4				
<b>Total general</b>	<b>954,248,018</b>	<b>29</b>	<b>10,708,847</b>	<b>3</b>	<b>2,487,150</b>	<b>3</b>

Fuente: Comisión de Defensa de la Libre Competencia, INDECOPI (2019)

**Gráfico N° 2: Número de Solicitudes para el Programa de Clemencia en el Perú, por año**



Fuente: Comisión de Defensa de la Libre Competencia, INDECOPI (2019)

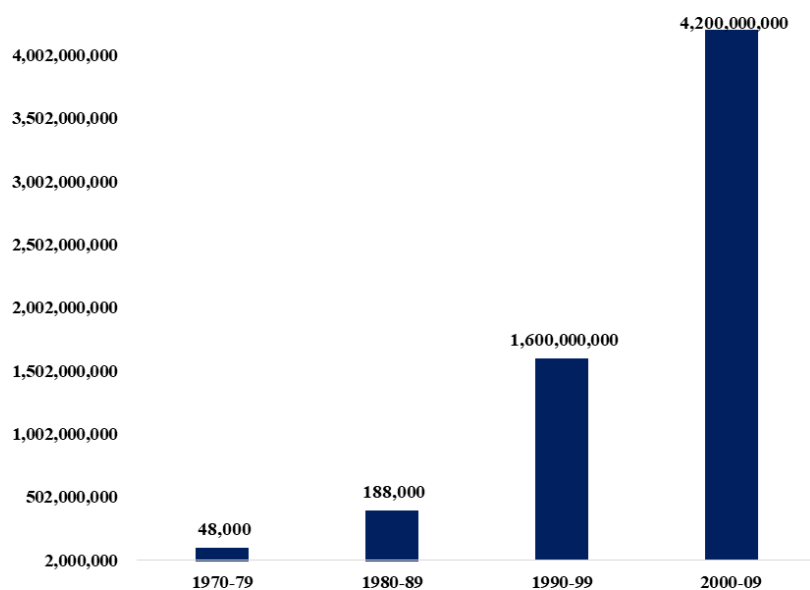
### Anexo 2: Datos Estados Unidos y Europa

**Cuadro N° 5: Características del Programa de Clemencia en Estados Unidos y Europa**

	<b>Estados Unidos</b>	<b>Europa</b>
<b>Autoridad antimonopólica</b>	Departamento de Justicia de Estados Unidos (DoJ)	La Comisión Europea (siglas en inglés EU)
<b>Aplicación del Programa de Clemencia</b>	Inmunidad a través de reducción de multas y cargos penales.	Reducción de multas.
<b>Participación del líder (<i>ringleader</i>)</b>	No se acepta al líder o instigador del cártel.	Desde el 2006, se eliminó la restricción de la participación del líder o instigador del cártel.
<b>Limitación de participante</b>	Solo se concede inmunidad a la primera empresa que participe del PC, mientras que en Europa. Existe el programa de clemencia a empresas y de manera individual	Se concede inmunidad a más de una firma que brinde un valor agregado.
<b>Tipo de sanciones</b>	Se considera los cárteles como infracciones criminales, los cuales poseen también sanciones penas de prisión para los gestores.	Se consideran como penas administrativas y monetarias.

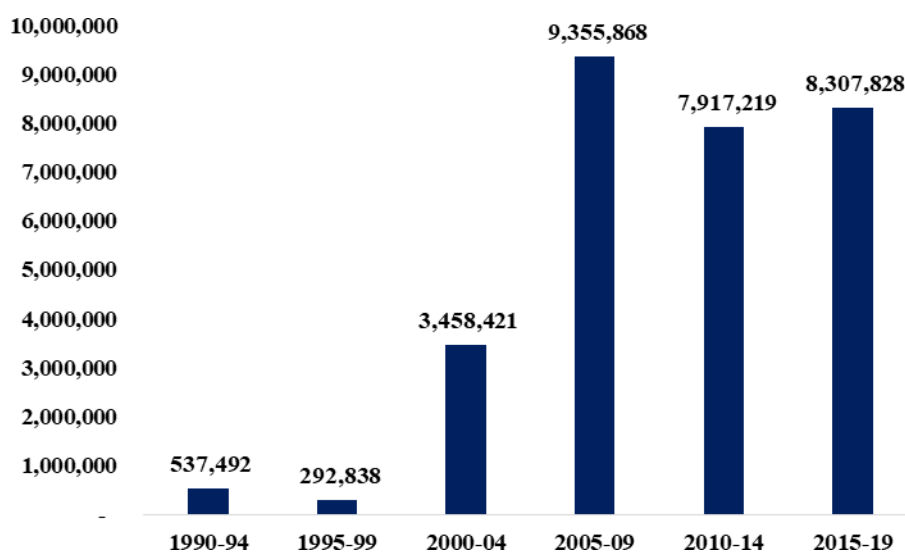
Fuente: Departamento de Justicia de Estados Unidos (2010). Comisión Europea (2019)

**Gráfico N° 3: Sanciones corporativas impuestas por el Departamento de Justicia de Estados Unidos (en miles de dólares (\$))**



Fuente: Departamento de Justicia de Estados Unidos. (2010)

**Gráfico N° 4: Sanciones impuestas por la Comisión Europea, no ajustado para sentencias judiciales (en miles de euros (€))**



Fuente: Comisión Europea (2019)



### Anexo 3: Datos Otros países

**Cuadro N° 6: Características del Programa de Clemencia en Otros países**

Países	Descripción del Programa de clemencia
Canadá	<p>Bajo la ley “Competition Act”, se establece los principios básicos que rigen las conductas competitivas de las firmas.</p> <p>Asimismo, bajo el “Boletín de 2007”, se rige el programa de clemencia llamado “Immunity Program under the Competition Act”. Este ofrece inmunidad antes o después de iniciada la investigación a individuos y/o a empresas. Este programa es de 1991 y fue revisado en febrero del 2000, en el cual no se permite al instigador o líder.</p>
España	<p>El programa de clemencia se introdujo en el 2007 a través de la Ley 5/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y el Reglamento 261/2008 de 22.02.08. Según la ley, se otorgan multas hasta el 10% del valor de las ventas.</p> <p>La entidad encargada del programa de clemencia es la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Este programa ofrece reducción de las multas total o parcial a empresas e individuos.</p>
Australia	<p>Australia tiene dos programas de clemencia, uno dirigido a empresas y otro para individuos (administradores, directivos y empleados). Establecido desde el 2005.</p> <p>Se considera que son de manera discrecional y no automática, ya que no se establecen requisitos sino van recogiendo directrices.</p> <p>Como condición, no se establece ser la primera en denunciar, sino se toma en cuenta el momento en el que lo hace.</p>
Chile	<p>Se crea el programa de clemencia en el 2009 bajo el Texto Refundido del Decreto Ley 211. Se otorga reducción de la sanción total o parcial según el orden de solicitud, tanto a empresas e individuos.</p>

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2016)